

¿La reforma laboral 2017 mejora la situación de los sindicatos de trabajadores/as independientes?

Lamentablemente no mejora la capacidad negociadora de los sindicatos independientes, pues sólo se reduce a los sindicatos de empresa.



Fuentes:

www.memoriachilena.cl
Fundación SOL
Dirección del Trabajo

CARTILLA EDUCATIVA SINDICALIZACIÓN CAMPESINA, SINDICATOS INDEPENDIENTES Y NEGOCIACIÓN POR RAMA Y/O COMUNA

Asociación Nacional De Mujeres
Rurales E Indígenas –ANAMURI-
Mayo 2017

¿Cuál es la finalidad de un sindicato?

La finalidad de un sindicato es la representación de los y las trabajadoras en el ejercicio de los derechos del trabajo en distintas instancias; velar por el cumplimiento de las normas del trabajo y de seguridad social; y realizar todas aquellas actividades contempladas en sus estatutos y que no estén prohibidas por la Ley.

El sindicato también opera como una representación legítima de los y las trabajadoras ante el gobierno y la patronal: puede presentar reivindicaciones o exigir medidas que los/as favorezcan.

¿Cuál es un sindicato de trabajadores/as independientes?

Es el que agrupa a trabajadores o trabajadoras que no dependen de empleador alguno ni tienen, a su vez, trabajadores bajo su dependencia.

No depender de un empleador no significa no estar sujeta a otras prácticas de dependencia de nuestro trabajo, por ejemplo el valor asignado a los productos extraídos. Por ejemplo, la cooperativa de mariscadoras Puesta de Sol de Las Cruces tiene que vender sus productos a un bajo costo a empresas del comercio de pescados y mariscos.

Los y las dirigentes sindicales de un sindicato de trabajadoras/es independientes no gozan de fuero laboral, sin perjuicio del amparo que las normas legales sobre prohibición de prácticas antisindicales puedan brindarles para el ejercicio de sus funciones propias.

¿Cuál es el sindicato interempresa?

Es aquél que agrupa a trabajadores de dos o más empleadores distintos.

¿Cuál es el sindicato de trabajadores eventuales o transitorios?

Es aquél constituido por los y las trabajadoras que realizan labores bajo dependencia o subordinación en períodos cíclicos o intermitentes.

¿En qué consistió la Ley 16.625 de sindicalización campesina?

La ley de sindicalización campesina, promulgada en 1967 bajo el gobierno de Eduardo Frei Montalva, estableció que la finalidad de los sindicatos es mejorar las condiciones de trabajo, celebrar contratos colectivos de trabajo, representar a los y las trabajadoras campesinas en el ejercicio de sus derechos (negociaciones colectivas), velar por el cumplimiento de las leyes sobre seguridad social y laboral, así como promover la educación gremial, técnica y general de sus asociadas/os.

La ley instituyó además que la unidad básica de los sindicatos fuera la comuna, y no el predio como era anteriormente, y el número mínimo de afiliados fue fijado en 100. A su vez, los sindicatos comunales tenían la libertad para formar parte de Federaciones Provinciales, y éstas a su vez de conformar Confederaciones Nacionales.

Junto con normalizar la práctica sindical campesina, esta legislación establecía que cada afiliado debía donar el 2% de su sueldo al sindicato de base. Por otra parte, el patrón cancelaba otro 2% por afiliado/a.

Lamentablemente la ley de sindicalización campesina terminó con la dictadura militar, en 1973.



¿Qué es la negociación por rama?

Es la negociación por área de actividad económica o negociación colectiva ramal (también llamada por área o sector): afecta a todo un rubro de actividad económica.

Lamentablemente no fue incluida en la reforma laboral que entró en vigencia en 2017. Esta modalidad para negociar la podemos ver en países como Uruguay, Argentina o Brasil, pero no en Chile.

Una negociación colectiva ramal en un sentido amplio, se podría efectuar entre trabajadoras/es organizadas y empleadores y/o el Estado con el objetivo de lograr acuerdos a nivel de industria, de la región o de la nación, en materias que interesan a los y las trabajadoras.

La recomendación 163 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) plantea que **"en caso necesario se deberían adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para que la negociación colectiva pueda desarrollarse en cualquier nivel, y en particular al nivel de la rama de actividad, de la industria y a nivel regional o nacional"**. Establece también que **"en los países en que la negociación colectiva se desarrolla en varios niveles, las partes negociadoras deberán velar por que exista coordinación entre ellos"**.

También se conoce como negociación supra-empresa. Se entiende por ello toda negociación que va más allá de los límites de la empresa, como por ejemplo, la negociación inter-empresa, por rama, por oficio o categoría profesional, por territorio, a nivel país.

La negociación sectorial se transformó en un ícono del sindicalismo, pues **"puede constituir la base de un movimiento de clase más amplio"**. Además en los comienzos del movimiento obrero primaba el sindicato de oficio.